



RADICACIÓN No. 2023-00273-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 16 y 25 archivos PDF, respectivamente. Bucaramanga, 06 de septiembre de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, seis (06) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

Inspeccionado el plenario, advierte el Despacho que, en memorial visto a archivo PDF 23 del C-2, la POLICIA NACIONAL METROPOLITANA DE BUCARAMANGA – CAI EL CARMEN, en cabeza del SUBINTENDENTE ROBINSON DIAZ NARANJO rinde informe de inmovilización de la motocicleta de placas **JTO-93F**, dejándola a disposición de este juzgado, pero indicando que la misma se encuentra en las instalaciones de la Estación Policía Cumbre, motivo por el cual, y dado que el vehículo automotor no fue dejado a disposición en uno de los parqueaderos autorizados, la Escribiente 2 de Este Despacho procede a comunicarse con el Subintendente DIAZ, quien manifiesta que, debido a la alta carga laboral, no han podido trasladar el mencionado automotor a las instalaciones del parqueadero autorizado.

En consecuencia, se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR oficio a la POLICIA NACIONAL METROPOLITANA DE BUCARAMANGA – CAI EL CARMEN, para que proceda a realizar la entrega del citado automotor, a su propietaria la señora **DIANA USECHE RUEDA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.794.831.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a57dcb4910a25e314d8dd2268875d5a37b02e1a87767af77023f7674e3803aae**

Documento generado en 06/09/2023 09:01:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2019-00433-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 54 archivos PDF Bucaramanga, 06 de septiembre de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial que antecede, el Despacho no tendrá en cuenta la notificación por aviso enviada a LAURA JULIANA QUIÑONES SILVA al correo laurajulianaq@hotmail.com, EDNA CONSUELO QUIÑONES SILVA al correo ednaquinones7890@gmail.com, ALEXANDER QUIÑONES SILVA al correo alexanderquinonessilva8@gmail.com, CARLOS AMBROSIO QUIÑONES ZAMBRANO al correo carlosquinonesz.1510@gmail.com, y RUDDY AURORA ZAMBRANO QUINTERO al correo ruddy3576@outlook.com, toda vez que, no se aporta al plenario la constancia de que el iniciador recepción acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio la entrega del mismo al destinatario, tal y como exige el artículo 8 de la ley 2213, así mismo, se advierte que, en el aviso enviado no se indicó el término que tienen los citados para comparecer al proceso ni hay soporte en el cual se pueda evidenciar que las providencias a notificar fueron enviadas a los destinatarios, motivo por el cual, este Juzgado requerirá a la parte interesada para que proceda a realizar la notificación en debida forma.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta la notificación por aviso remitida a LAURA JULIANA QUIÑONES SILVA, EDNA CONSUELO QUIÑONES SILVA, ALEXANDER QUIÑONES SILVA, CARLOS AMBROSIO QUIÑONES ZAMBRANO, RUDDY AURORA ZAMBRANO QUINTERO, por lo ya dicho.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada, para que, realice nuevamente las diligencias de notificación por aviso a los citados, conforme a los parámetros dispuestos en el artículo 8 de la ley 2213 de 2023 o 292 del Código general del Proceso, indicando a los citados el termino en el cual deberán comparecer al proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c01afaa8f1d502256691c8ad1a2ce3079a2e27ff02e528b05577ed0d216c931**

Documento generado en 06/09/2023 09:01:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00103-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 28 y 13 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 06 de septiembre de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial que antecede, el Despacho no tendrá en cuenta la notificación enviada al ejecutado OSCAR IVAN GUTIERREZ MORENO, a la dirección electrónica aseguratesas@gmail.com toda vez que, se advierte que, en la comunicación que fue enviada al demandado se menciona como parte demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A., sin embargo, mediante auto del 01 de julio de 2022, este Despacho aceptó la cesión del crédito de dicha entidad a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF por lo cual, a la fecha, el titular del crédito que aquí se hace exigible es este último, sin que tampoco allá sido remitido al demandado el mencionado auto.

Además de lo anterior, este estrado judicial considera necesario advertir a la parte interesada, que al momento de realizar el trámite de notificación del extremo pasivo conforme a los lineamientos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, los únicos documentos que deben ser remitidos al demandado son los que deban entregarse para un traslado, estos son, *DEMANDA*, *ANEXOS* y *AUTO A NOTIFICAR* y en caso de que haya inadmisión de la demandada, el escrito de subsanación y los anexos del mismo, ya que el envío de mas documento no esta estipulado en la norma y puede llegar a generar confusiones en el destinatario

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta la notificación personal remitida al demandado OSCAR IVAN GUTIÉRREZ MORENO por lo ya dicho.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada, para que, realice nuevamente las diligencias de notificación personal al ejecutado GUTIERREZ MORENO, conforme a los parámetros dispuestos en el artículo 8 de la ley 2213 de 2023 o 291 y ss del Código general del Proceso y teniendo en cuenta las observaciones hechas por este Despacho en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f36c0c1bc00a44a79649ed950752ef2657048ca76fe8520d623318648bdc8e65**

Documento generado en 06/09/2023 09:01:44 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00421-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 13 y 13 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 06 de septiembre de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En el memorial visible en archivo PDF 11 del C1, las partes, solicitan de manera conjunta, la terminación del proceso por pago total de la obligación, previa entrega de los títulos judiciales por valor de \$12.182.966 a favor de la ejecutante INVERCOOP COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS, quedando así cancelada la obligación que aquí se cobra.

Revisado la petición, como el informe dado por el Banco Agrario en relación con los depósitos judiciales existentes a la fecha, se tiene a hoy, la suma de **\$6.838.641**, descontados al demandado Alfonso Enrique Palomino Amaranto, representados en los títulos Nos. 460010001763383, 460010001763386, 460010001813174, 460010001813176, 460010001813178, 460010001813180, 460010001813182, 460010001813185, 460010001813187 y 460010001819369 y **\$6.817.805** descontados al demandado Carlos Alberto Acosta Negrete, representados en los títulos judiciales Nos. 460010001763384, 460010001763387, 460010001813175, 460010001813177, 460010001813179, 460010001813181, 460010001813183, 460010001813186, 460010001813188, 460010001819370, de los cuales, conforme a la relación adjunta en el escrito de terminación y descontado el valor a entregar a la demandante, restan para entregar a los ejecutados ALFONSO ENRIQUE PALOMINO AMARANTO la suma de **\$736.638**, representado en el título judicial No. 460010001819369 y CARLOS ALBERTO ACOSTA NEGRETE la suma de **\$736.842** representado en título judicial No. 460010001819370 según se pidió por los interesados, por lo que así se procederá.

En virtud de lo anterior, comoquiera que, la petición se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P., se decretará la terminación de este proceso.

Por consiguiente, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso instaurado por INVERCOOP COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS a través de Representante Legal contra ALFONSO ENRIQUE PALOMINO AMARANTO y CARLOS ALBERTO ACOSTA NEGRETE, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ENTREGAR la suma equivalente a DOCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$12.182.966.00) a la demandante INVERCOOP COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS, la suma de SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$736.638) al demandado ALFONSO ENRIQUE PALOMINO AMARANTO identificado con cédula de ciudadanía No. 77.169.078 y la suma de SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$736.842), la demandado CARLOS ALBERTO ACOSTA NEGRETE, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.817.805.

TERCERO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.
Librar por secretaría los oficios de rigor.

CUARTO: DEVOLVER los dineros que se sigan consignando a la persona a quien se le hayan hechos los descuentos y/o realizado las consignaciones, previa revisión del listado

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>



de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia, y siempre y cuando se verifique que no existe embargo de remanente o de los dineros cautelados.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b123cb013be1215403d1e1db326fcd5646bcbb32689b6e1c87a2cf8be8f13fc2**

Documento generado en 06/09/2023 09:01:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00646-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 21 y 23 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 06 de septiembre de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Comoquiera que, se cumplió con el requerimiento hecho mediante auto proferido el pasado 11 de agosto, tal y como obra en archivo PDF 20 del C1, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., acogerá la petición elevada por la parte ejecutante, consistente en la terminación del proceso por pago total de la obligación incluidas las costas procesales y que se ordene la devolución de los montos descontados a la demandada.

Revisado la petición, como el informe dado por el Banco Agrario en relación con los depósitos judiciales existentes a la fecha, se tiene a hoy, constituidos a nombre de la demandada MARIA ELENA OSPINO SÁNCHEZ los títulos Nos. 460010001765127, 460010001771846 y 460010001779409 por la suma de \$1.417.161, los cuales, serán entregados a la demandada, según se pidió por la parte demandante.

En virtud de lo anterior, comoquiera que, la petición se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P., se decretará la terminación de este proceso.

Por consiguiente, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso instaurado por CALOR ANDREA BUSTOS RODRIGUEZ a través de endosatario, en contra de MARIA ELENA OSPINO SANCHEZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.
Librar por secretaría los oficios de rigor.

CUARTO: ENTREGAR la suma equivalente a UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS \$1.417.161 a la demandada MARIA ELENA OSPINO SANCHEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 33.338.391.

QUINTO: DEVOLVER los dineros que se sigan consignando a la persona a quien se le hayan hechos los descuentos y/o realizado las consignaciones, previa revisión del listado de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia, y siempre y cuando se verifique que no existe embargo de remanente o de los dineros cautelados.

SEXTO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99a62be57d0745e687f69a0abd062bc003817ddc8a3986177251dde5eec8c02d**

Documento generado en 06/09/2023 09:01:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00265-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 13 y 15 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 06 de septiembre de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial visto a archivo PDF 12 del C-1, el Despacho, previo a entrar a estudiar el trámite de notificación de los demandados LUDWING FABIAN GOMEZ al correo electrónico ludwingfabi007@gmail.com y JENY LORENA CARDENAS CAÑAS al correo electrónico lupita3192@hotmail.com procederá a REQUERIR a la parte interesada, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto del 06 de junio de 2023, esto, respecto a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023, en lo referente, a **allegar las evidencias correspondientes** con relación a cómo obtuvo los correos electrónicos de los demandados, bajo ese entendido y e razón a que el apoderado de la parte demandante nada manifiesta al respecto en el escrito de la demanda.

Por otro lado, conforme al escrito visible a PDF 13 del cuaderno principal, mediante el cual el Dr. HECTOR ANDRES GOMEZ RESTREPO, aporta renuncia al poder conferido dentro del presente proceso, este Despacho advierte que, en el plenario ya obra pronunciamiento en auto del 26 de julio de 2023 respecto a la sustitución de poder, otorgada por este al abogado JHON ANDERSSON SANCHEZ RUBIANO, a quien se le reconoció personería como apoderado de la parte actora, así las cosas, y conforme a lo establecido en el último inciso del artículo 47 del Código General del Proceso que indica: “(...) *Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedara revocada la sustitución.*” el Despacho procederá a aceptar la renuncia presentada.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR, a la parte interesada para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto del 06 de junio de 2023, esto, respecto a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023, en lo referente, a **allegar las evidencias correspondientes** con relación a cómo obtuvo los correos electrónicos de los demandados.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia que al poder conferido por la parte demandante presenta el abogado HECTOR ANDRES GÓMEZ RESTREPO, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **128836ccd9ba8d2098d8eaa0e11773b45d2a62e4be1d8c20f0301a90c41b93d8**

Documento generado en 06/09/2023 09:01:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ORADICACIÓN No. 2023-00319-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 10 y 11 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 06 de septiembre de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial que antecede, mediante el cual la parte demandante cumple con el requerimiento efectuado en proveído del 26 de julio de los corrientes; el Despacho tendrá como dirección electrónica de la demandada MARÍA CONSUELO GÓMEZ RUEDA el e-mail mariacon_63@hotmail.com, el cual fue aportado por la parte actora, allegándose prueba mediante memorial visto a archivo PDF 10 del C-1.

Sin embargo, respecto al memorial visible en archivo PDF 08 del C-1, este Despacho no tendrá en cuenta la notificación personal remitida a la demandada MARÍA CONSUELO GÓMEZ RUEDA a la dirección electrónica mariacon_63@hotmail.com, toda vez que, al revisar los documentos adjuntos al mensaje de datos, se puede evidenciar que no se adjuntaron la totalidad de los anexos (*falto memorial del 06-06-2023 con aclaración y certificado Superfinanciera*) tal y como lo exige el artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022, así mismo, se adjuntaron dos documentos que no corresponden al trámite de notificación aquí adelantado (*Constancia envió correo notificación AUDELINA VERGEL DE JAIME y citatorio del artículo 291*), motivo por el cual se requerirá a la parte demandante para que efectúe nuevamente y en debida forma el trámite de notificación del extremo pasivo.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER como dirección electrónica de la demandada MARÍA CONSUELO GÓMEZ RUEDA el e-mail mariacon_63@hotmail.com, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NO TENER en cuenta la notificación personal remitida a la demandada MARÍA CONSUELO GÓMEZ RUEDA por lo ya dicho.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada, para que, realice nuevamente las diligencias de notificación personal a la ejecutada GÓMEZ RUEDA, conforme a los parámetros dispuestos en el artículo 8 de la ley 2213 de 2023 o 291 y ss del Código general del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d1f7a90cd2b6a02d5ebdf2a7fb1e23986e86e1a2a95e6508f6ab58a1c3b62d4**

Documento generado en 06/09/2023 09:01:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00350-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 11 y 10 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 06 de septiembre de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el memorial que antecede visto a archivo PDF 11 del C-1 y dada la respuesta emitida por el la EPS SALUD TOTAL; el Despacho tiene en cuenta como dirección electrónica de los demandados JAIME ARDILA ROJAS el e-mail J.ARDILA1127@GMAIL.COM y ROBERTO PEÑA RIVERA el e-mail elkin_1618@hotmail.com, los cuales fueron aportados por la entidad promotora de salud SALUD TOTAL, tal y como consta en el archivo PDF 10 del C-1.

Por lo anterior, procédase por la parte interesada, a efectuar la notificación personal del extremo pasivo, conforme a los parámetros establecidos en la ley 2213 de 2022 o 291 y ss del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9391f24872c9f573f463da0a4ac9786f73add13c63ac1823d8cbe55e4663e4f9

Documento generado en 06/09/2023 09:01:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00371-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 17 y 22 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 06 de septiembre de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se advierte que, en este cuaderno obra recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 14 de agosto de 2023, mediante el cual se reconoce personería al Dr. Nicolas Villamizar Consuegra y se tiene notificado por conducta concluyente al demandado JUSTO TORRES SANMIGUEL y que a su vez, obra contestación de la demandada por parte del apoderado judicial del extremo pasivo, por lo cual, se deberá por la Secretaría del Juzgado en primer medida a correr traslado del recurso interpuesto por la parte demandante y una vez cumplido lo anterior, dar trámite a la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f149c5adb0d06766ea2db002f862544759d21ea8fa18594804fb6bfdb7ec35fc**
Documento generado en 06/09/2023 09:01:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00371-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 17 y 22 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 06 de septiembre de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Comoquiera que, la Oficina de Instrumentos Públicos de Piedecuesta (Santander) registró el embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 314-4944 propiedad del demandado JUSTO TORRES SANMIGUEL, identificado con cédula de ciudadanía número 5.557.683, el Despacho, requiere a la parte actora, para que, allegue los linderos del referido bien inmueble. Ello, con el fin de que se cumpla la debida individualización al momento de realizarse las diligencias de secuestro.

Se advierte a la parte demandante que una vez se cumpla lo anterior, se procederá con el trámite pertinente respeto a las solicitudes vistas a archivo PDF 23y 24 del C-2.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7510689caa72d157bf9c3937c47549dbcac53714c242b989ef52471e8f6c307f**
Documento generado en 06/09/2023 09:01:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00412-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 13 archivos PDF. Bucaramanga, 06 de septiembre de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial, visible en archivo PDF 13 del C-U, la parte demandante, solicita se proceda con el envío del despacho comisorio con el fin de tramitarlo ante la Inspección de Policía, esto, teniendo en cuenta que los demandados a la fecha no han entregado el inmueble.

Sin embargo, se advierte al profesional del derecho que, a la fecha dentro del proceso no se ha dictado sentencia que ordene la entrega del bien inmueble y dada su naturaleza (*RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO*), es solo con lo ordenado en dicha providencia que se procede a librar despacho comisorio, por lo cual, no se accederá a dicha solicitud.

Por lo anterior expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de librar despacho comisorio para la entrega del bien, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f214d6f02db62412712e69d5c9168c445519793d35cce1ddd8e7c2a8272a4d0**

Documento generado en 06/09/2023 09:01:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00469-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 09 y 02 archivos PDP.

Bucaramanga, 06 de septiembre de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En el presente asunto el despacho advierte que en el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago de fecha del treinta (30) de agosto de 2023, por error de digitación e involuntario se indicó como nombre y apellidos del demandado CARLOS AUGUSTO ARENA SEPULVEDA, siendo lo correcto CARLOS AUGUSTO ARENAS SEPULVEDA.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso, procederá a corregir la providencia en mención, la cual debe ser notificada personalmente, junto con el mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORREGIR el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago de fecha del treinta (30) de agosto de 2023, en el entendido que el nombre y apellidos correctos del demandado es CARLOS AUGUSTO ARENAS SEPULVEDA.

En los demás términos, la mencionada providencia queda incólume.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, junto con el mandamiento de pago librado el treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023), conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b220add1ae724d8c0bbba2d9b639d2b408d7e8cf2c1a718399ea29808ba0474**

Documento generado en 06/09/2023 09:01:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>